



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000001

1

2

3 **ESCRITURA NÚMERO 713**

4 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

5 **CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S.A.**

6 **OTORGADO POR: WILSON NICOLÁS NARANJO BORJA Y**

7 **JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES**

8 **CUANTIA: USD. 800.00**

9 **Di: 5 Copias**

10 **N.B.**

11

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
13 República del Ecuador hoy día dieciocho de enero del  
14 año dos mil doce, ante mí Doctor LUIS VARGAS  
15 HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.-  
16 Comparecen a la celebración de la presente escritura  
17 pública de Constitución de la Compañía denominada  
18 CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S.A., los señores WILSON  
19 NICOLÁS NARANJO BORJA, de estado civil casado, con  
20 disolución de la sociedad conyugal, según consta de la  
21 partida de matrimonio que se adjunta; y, el señor JOSÉ  
22 IVÁN AGUSTO BRIONES, de estado civil casado, por sus  
23 propios y personales derechos. Los comparecientes son  
24 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
25 legalmente capaces para contratar y obligarse,  
26 domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón  
27 Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de  
28 haberme presentado sus respectivas cédulas de

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 ciudadanía que en fotocopia certificada adjunto, por mí  
2 a esta escritura pública. Advertidos que fueran los  
3 comparecientes por mí el Notario de los efectos y  
4 resultados de esta escritura, así como examinados que  
5 fueran en forma aislada, de que comparecen al  
6 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,  
7 temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que  
8 eleve a escritura pública la minuta que transcribo a  
9 continuación: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de  
10 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
11 constitución de compañía anónima, contenida en las  
12 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-  
13 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por  
14 sus propios y personales derechos los señores: WILSON  
15 NICOLAS NARNAJO BORJA, portador de la cédula de  
16 ciudadanía número cero dos cero cero ocho cuatro tres  
17 ocho dos guión nueve (No. 0200843829), de estado  
18 civil casado, con disolución de la sociedad conyugal  
19 según consta de la partida de matrimonio que se  
20 adjunta; y, JOSE IVAN AGUSTO BRIONES, portador de la  
21 cédula de ciudadanía número cero nueve ceo siete cinco  
22 tres tres tres siete guión seis (0907533376), de estado  
23 civil casado, por sus propios y personales derechos.  
24 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
25 mayores de edad, de estado civil casados,  
26 legalmente capaces para contratar y contraer  
27 obligaciones, domiciliados en esta ciudad de  
28 Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes

*Notaría Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000002

1 convienen en celebrar y como en efecto lo hacen, una  
2 compañía anónima, cuya denominación será CONSTRUCTORA  
3 ARES DEL ECUADOR S. A., que se someterá a las  
4 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de  
5 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas  
6 del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-  
7 CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN,  
8 DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,  
9 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-  
10 DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad que se  
11 constituye es CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S.A.-  
12 ARTICULO.- SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un  
13 plazo de duración de cien años, contados desde la fecha  
14 de inscripción de la escritura de constitución en el  
15 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por  
16 otro u otros años de igual o menor duración por  
17 resolución adoptada por la Junta General de  
18 Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación  
19 antes de la expiración del plazo original o de los de  
20 prórroga por resolución adoptada por la Junta General  
21 de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y  
22 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana  
23 y tendrá su domicilio principal en el Distrito  
24 Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta  
25 General de Accionistas y de conformidad con las  
26 disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO  
27 CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en:  
28 Promocionar servicios de construcción; obras civiles

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 de infraestructura en las diferentes ramas de la  
2 ingeniería; sea contratista o subcontratista; así como  
3 carreteras; represas; aeropuertos, helipuertos,  
4 muelles, puertos marítimos, y/o fluviales, edificios,  
5 casas, colegios, hospitales, fábricas, plataformas de  
6 perforación, y/o producción, oleoductos, gasoductos,  
7 poliductos, acueductos, campamentos, hoteles, piscinas,  
8 de cualquier tipo, destino de usos, etcétera; todo  
9 tipo de infraestructura para el sector eléctrico;  
10 ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama  
11 del objeto de la sociedad a personas naturales o  
12 jurídicas, sean nacionales o extranjeras; para  
13 realizar actividades de importadora y/o exportadora y  
14 comercializadora de toda clase de bienes y productos.  
15 Brindar servicios especializados y de consultoría en  
16 pre diseño, diseño, planificación, administración de  
17 proyectos en todas sus fases. Realizar toda clase de  
18 planes de ordenamiento territorial, planificación  
19 urbana. Compra, venta, importación, exportación y  
20 comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos  
21 eléctricos, electrónicos, mecánicos, y computacionales,  
22 para los sectores de la construcción,  
23 hidrocarburíferos, minero, agrícolas, pecuarios,  
24 industriales, eléctricos, ambiental, salud,  
25 hospitalarios, de seguridad, sus repuestos y  
26 accesorios. Prestar servicios a otras empresas  
27 industriales, comerciales, o entidades públicas,  
28 semipúblicas, de economía mixta y cualquier otro tipo

*Notaría Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000003

1 de asociación, que puedan requerir para la buena marcha  
2 y administración del giro del negocio o prestación para  
3 sus servicios y sobretodo podrá asociarse con compañías  
4 nacionales o extranjeras para participar en concursos  
5 públicos de ofertas y en licitaciones vinculados a su  
6 objeto social, además realizar y concurrir a toda clase  
7 de ~~actos~~ y contratos civiles, mercantiles, comerciales  
8 o de servicios y asesoría permitidos por la legislación  
9 ecuatoriana; Asesoría técnica, económica, legal;  
10 estudios y capacitación técnica económica, del recurso  
11 humano y legal dentro del área de construcción,  
12 hidrocarburífera en general, capacitación, así como  
13 también en temas de seguridad industrial; Supervisión  
14 y fiscalización de proyectos de ingeniería conceptual,  
15 básica y de detalle para los sectores  
16 hidrocarburíferos; brindar asesoría especializada en el  
17 tema de certificaciones con normas internacionales  
18 relacionadas con el área hidrocarburífera. Las  
19 actividades propias de la construcción: tales como la  
20 construcción de toda clase de viviendas vecinales o  
21 unifamiliares y toda clase de edificios, condominios,  
22 centros comerciales, industriales y residenciales.  
23 Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana  
24 y pesada para la construcción, así como sus repuestos y  
25 accesorios. La compra, venta, corretaje,  
26 administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento,  
27 explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales  
28 propios o de terceros. La compañía podrá intervenir

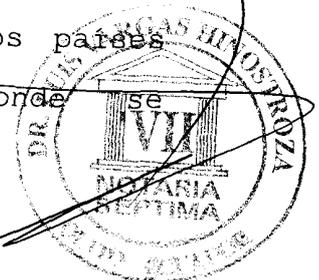
*Notaría Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 como representante distribuidor de empresas nacionales  
2 o extranjeras que se dediquen a la producción,  
3 comercialización o distribución de productos afines a  
4 los antes mencionados. Brindar asesoramiento legal,  
5 técnico y administrativo, a toda clase de empresas. La  
6 instalación y administración de agencias de viajes,  
7 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,  
8 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques  
9 mecánicos de recreación. Para el cumplimiento de su  
10 objeto social podrá actuar como representante de marcas  
11 y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada,  
12 agente o representante de sociedades nacionales o  
13 extranjeras; constituir sociedades, formar parte como  
14 socia o accionista, adquirir acciones o participaciones  
15 de compañías constituidas o por constituirse nacionales  
16 o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas,  
17 aceptar comisiones o representaciones, participar en  
18 toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o  
19 precios ante cualquier Institución pública, semipública  
20 o privada, y realizar toda clase de actos, acordes a su  
21 objeto social. En definitiva participar o ejercer  
22 actividades lícitas dentro del ámbito del  
23 comercio, la industria y otras actividades  
24 relacionadas o necesarias para la realización del  
25 objeto social de la sociedad; la compañía podrá  
26 realizar toda clase de actos, contratos u  
27 operaciones permitidos en cualquiera de los países  
28 miembros del Acuerdo de Cartagena donde se

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000004

1 establecieren sucursales o de terceros países, acorde y  
2 necesarios para el cumplimiento de su objeto; deberá  
3 obtener los permisos y autorizaciones especiales que  
4 las leyes establezcan según cada una de las actividades  
5 que deba realizar.- ARTÍCULO QUINTO.-  
6 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá  
7 ser transformada en otra de las especies contempladas  
8 en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con  
9 otra u otras para formar una sola o escindida en una o  
10 más sociedades, si así lo resolviere la Junta General  
11 de Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-  
12 ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-  
13 ACCIONES.- El capital social de la compañía es de  
14 OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas  
15 acciones de un dólar cada una, capital que ha sido  
16 suscrito y pagado, las acciones son ordinarias y  
17 nominativas y estarán numeradas del uno a la  
18 ochocientos inclusive. De estas, cada acción da  
19 derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la  
20 Junta General, a participar en las utilidades y a los  
21 demás derechos establecidos en la Ley. Títulos de  
22 Acciones: Los títulos de acciones se extenderán en  
23 libros talonarios correlativamente numerados, y estarán  
24 firmados por el Presidente y por el Gerente General de  
25 la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste  
26 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título  
27 podrá representar una o más acciones, y cualquier  
28 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus

*Notaría Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la  
2 Ley. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro  
3 de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las  
4 sucesivas transferencias, la constitución de derechos  
5 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto  
6 al derecho sobre las acciones. La transferencia del  
7 dominio de las acciones no surtirá efecto contra la  
8 Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su  
9 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta  
10 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma  
11 del representante legal de la Compañía, siempre que se  
12 haya comunicado a ésta la transferencia en un  
13 instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el  
14 cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones  
15 separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas  
16 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente,  
17 podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones  
18 y Accionistas, si se entregare al representante legal  
19 el título de acción en el que conste la nota de cesión  
20 respectiva. Si el título de acción se extraviare o  
21 destruyere, la Compañía podrá anular el título y  
22 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido  
23 escrito de éste, previa publicación por tres días  
24 consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
25 circulación en el domicilio principal de la Compañía, a  
26 costa del accionista, y después de transcurridos  
27 treinta días, contados a partir de la fecha de la  
28 última publicación. Mientras el accionista no haya

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

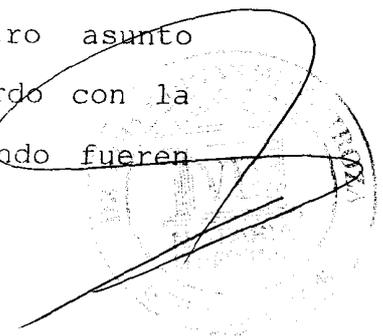


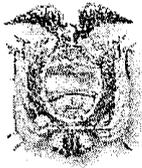
*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000005

1 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se  
2 emitirá a su favor el correspondiente certificado  
3 provisional de acuerdo con la Ley.- CAPÍTULO III.- DEL  
4 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-  
5 NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde  
6 a la Junta General de Accionistas, y su administración  
7 al Gerente y al Presidente. La representación legal,  
8 judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente. En  
9 caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el  
10 Presidente hasta que la Junta General nombre al  
11 titular.- ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La  
12 convocatoria a junta general efectuará el Presidente de  
13 la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de  
14 los diarios de mayor circulación en el domicilio  
15 principal de la compañía, con ocho días de  
16 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que  
17 se celebre la reunión. En tales ocho días no se  
18 contarán el de la convocatoria ni el de realización de  
19 la junta.- ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las  
20 juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.  
21 Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,  
22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
23 del ejercicio económico de la compañía, para considerar  
24 los asuntos especificados en los numerales segundo,  
25 tercero; y cuarto del artículo doscientos treinta y uno  
26 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto  
27 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la  
28 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en  
2 cada caso, se hubieren promovido.- ARTÍCULO DÉCIMO.-  
3 QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley  
4 disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en  
5 primera convocatoria, con la concurrencia de por lo  
6 menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con  
7 igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará  
8 con el número de socios presentes, siempre que se  
9 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última  
10 convocatoria se expresará que la junta se instalará con  
11 los accionistas presentes.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-  
12 QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no  
13 establezca un quórum mayor, la junta general se  
14 instalará, en primera convocatoria, para deliberar  
15 sobre el aumento o disminución del capital, la  
16 transformación, la fusión, la escisión, la disolución  
17 anticipada de la compañía, la reactivación de la  
18 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y,  
19 en general, cualquier modificación del estatuto con la  
20 concurrencia del cincuenta por ciento del capital  
21 pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un  
22 quórum mayor, para que la Junta se instale previa  
23 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la  
24 tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una  
25 tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro  
26 quórum, la Junta se instalará con el número de  
27 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en  
28 esta convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

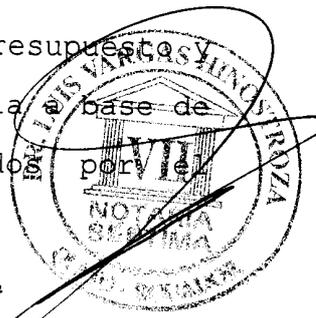


*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

000006

1 DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley,  
2 las decisiones se tomarán con la mayoría del capital  
3 pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO  
4 TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Órgano Supremo: La  
5 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la  
6 Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y  
7 responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones,  
8 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o  
9 disidentes, salvo el derecho de oposición, en los  
10 términos de la Ley de Compañías: Son atribuciones de la  
11 Junta General de Accionistas las siguientes: a).-  
12 Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios  
13 de la Compañía; b).- Fijar la retribución de los  
14 funcionarios por ella elegidos; c).- Resolver la  
15 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d).-  
16 Resolver sobre el aumento o disminución de capital  
17 social, la emisión de dividendos-acciones, la  
18 constitución de reservas especiales o facultativas, la  
19 amortización de acciones y, en general, acordar todas  
20 las modificaciones al contrato social y las reformas  
21 del estatuto; e).- Interpretar el presente estatuto de  
22 modo obligatorio; f).- Dictar los reglamentos  
23 administrativos internos de la Compañía, inclusive su  
24 propio reglamento y definir las atribuciones de los  
25 diversos administradores y funcionarios, en caso de  
26 conflicto de atribuciones; g) Aprobar el presupuesto y  
27 el plan general de actividades de la Compañía a base de  
28 los proyectos que deberán ser presentados por

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 Presidente y Gerente; h).- Autorizar al Presidente o a  
2 quien le subroga, la venta de los activos de la  
3 empresa; i).- Disponer el establecimiento y supresión  
4 de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y  
5 nombrar a sus representantes; j).- Autorizar al  
6 representante legal para otorgar fianzas o garantías en  
7 representación de la Compañía; o para suscribir con  
8 terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.  
9 El representante legal no requerirá autorización de la  
10 Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias  
11 para el retiro de las mercaderías de la aduana o para  
12 asegurar el interés fiscal en juicios en que la  
13 Compañía sea parte, que se ventilen ante las salas del  
14 Tribunal Fiscal; k).- Autorizar el otorgamiento de  
15 Poderes Generales; l).- Conocer las cuentas, el  
16 balance, el estado de la cuenta de pérdidas y  
17 ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y  
18 los Comisarios acerca de los negocios sociales, y  
19 dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance  
20 ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por  
21 informe de los Comisarios; m).- Resolver acerca de la  
22 distribución de los beneficios sociales; n).-  
23 Considerar y resolver cualquier otro asunto  
24 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
25 convocatoria; y, o).- Cumplir con todos los demás  
26 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
27 correspondan según la ley, el presente estatuto o los  
28 reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.-

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

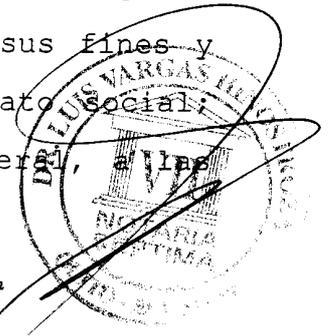


*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000007

1 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante  
2 lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se  
3 entenderá convocada y quedará válidamente constituida  
4 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
5 territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
6 siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
7 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
8 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por  
9 unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO  
10 QUINTO.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El gerente podrá  
11 o no ser accionista de la compañía, será nombrado por  
12 la Junta General para un período de cinco años, a cuyo  
13 término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en  
14 el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
15 reemplazado. Corresponde al Gerente: a).- Ejercer la  
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
17 compañía, representación que se extenderá a todos los  
18 asuntos relacionados con su giro o tráfico; b).-  
19 Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y  
20 los acuerdos legítimos de las juntas generales; c).-  
21 Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta  
22 General, y, de ser el caso, con las autorizaciones  
23 previas de la Junta General toda clase de gestiones,  
24 actos y contratos, con excepción de aquellos que fueron  
25 extraños del Contrato Social o que pudieren impedir  
26 posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y  
27 de todo lo que implique reforma al contrato social;  
28 d).- Presidir las reuniones de junta general, a las

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 que asista y suscribir, con el secretario, las actas  
2 respectivas; d).- Abrir cuentas corrientes bancarias y  
3 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros  
4 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a  
5 nombre y por cuenta de la Compañía, con los límites  
6 establecidos en este estatuto; e).- Comprar, vender o  
7 hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo  
8 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que  
9 implique transferencia de dominio, gravamen sobre  
10 ellos, previa autorización de la junta general; f).-  
11 Conferir poderes. Para el caso de poderes generales  
12 necesitará autorización previa de la junta general;  
13 g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar  
14 por terminados sus contratos cuando fuere conveniente  
15 para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone  
16 la Ley; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los  
17 bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y  
18 archivos de la sociedad; i).- Presentar anualmente a la  
19 Junta General un informe sobre los negocios sociales,  
20 incluyendo los estados financieros aprobados por el  
21 comisario y con su respectivo informe y entregarle  
22 además, anualmente y con la debida anticipación a la  
23 fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar  
24 del balance general, del estado de pérdidas y  
25 ganancias, sus anexos; j).- Suscribir con el Presidente  
26 los certificados provisionales o los títulos de acción,  
27 y extenderlos a los accionistas; k).- Subrogar al  
28 Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

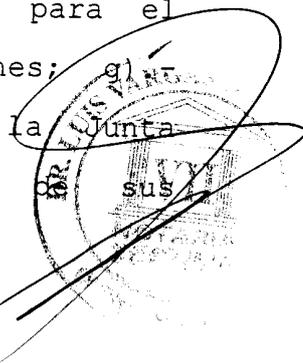


*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000008

1 que faltare, se ausentare o estuviere impedido de  
2 actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta  
3 General designe nuevo presidente; 1).- Supervigilar la  
4 gestión de los funcionarios de la Compañía; y, m).-  
5 Cumplir los demás deberes y ejercer las demás  
6 atribuciones que le correspondan según la Ley, las  
7 presentes estipulaciones o los reglamentos y  
8 resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO  
9 SEXTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será  
10 nombrado por la Junta General para un período de cinco  
11 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente  
12 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser  
13 legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente:  
14 a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes  
15 estatutos y las resoluciones de la Junta General de  
16 Accionistas de la Compañía; b).- Presidir las sesiones  
17 de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con  
18 el secretario las actas de las juntas generales; d).-  
19 Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de  
20 las acciones o certificados provisionales que la  
21 compañía entregará a los accionistas y las obligaciones  
22 y partes beneficiaras; e).- Supervigilar las  
23 actividades de la compañía; f).- Subrogar al Gerente  
24 en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin  
25 requerir expresa autorización, asumiendo para el  
26 efecto todas las facultades y obligaciones; g).-  
27 Presentar anualmente a consideración de la Junta  
28 General Ordinaria un informe detallado de sus

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 actividades; h):- Continuar con el desempeño de sus  
2 funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el  
3 que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de  
4 su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia  
5 en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido  
6 treinta días desde aquel en que la presentó; e, y todas  
7 las demás que le confiera la ley, en presente estatuto  
8 y la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO  
9 SÉPTIMO.- DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Presidente,  
10 el Gerente y los Comisarios de la Compañía podrán ser  
11 o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos  
12 de cinco años en el caso de Presidente y Gerente, los  
13 comisarios de conformidad á la Ley de compañías duraran  
14 en funciones un año, pudiendo, sin embargo, permanecer  
15 en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al  
16 término del período podrán ser reelegidos por otro  
17 nuevo período, y así indefinidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO  
18 OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico  
19 de la Sociedad terminará el Treinta y uno de diciembre  
20 de cada año.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA  
21 Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal  
22 y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta  
23 General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como  
24 todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no  
25 existen preferidas, los beneficios repartidos a cada  
26 accionista estarán en proporción directa al valor  
27 pagado de sus acciones.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA  
28 FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- COMISARIOS. La

*Notaría Séptima del Cantón Quito*

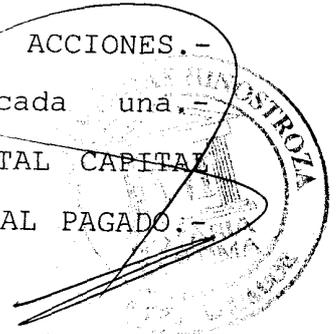


*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000009

1 Junta General designará dos comisarios, uno principal y  
2 otro suplente, los cuales tendrán los deberes,  
3 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y  
4 aquellos que les fije la Junta General.- CAPÍTULO  
5 QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO  
6 VIGÉSIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- La compañía se  
7 disolverá por una o más de las causas previstas para el  
8 efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con  
9 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo  
10 con la misma ley. Siempre que las circunstancias  
11 permitan, la junta general designará un liquidador  
12 principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTES.- DE LA  
13 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-  
14 Las ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un  
15 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una en  
16 la que se dividen ochocientos dólares de los Estados  
17 Unidos de Norteamérica del capital social suscrito y  
18 pagado en la siguiente forma: ACCIONISTA.- WILSON  
19 NICOLAS NARANJO BORJA.- CAPITAL SUSCRITO.-  
20 CUATROCIENTOS DÓLARES.- CAPITAL PAGADO.- CUATROCIENTOS  
21 DOLARES.- NÚMERO DE ACCIONES.- Cuatrocientas acciones  
22 de un dólar cada una.- PORCENTAJE.- Cincuenta por  
23 ciento.- ACCIONISTA.- JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES.-  
24 CAPITAL SUSCRITO.- CUATROCIENTOS DÓLARES.- CAPITAL  
25 PAGADO.- CUATROCIENTOS DOLARES.- NÚMERO DE ACCIONES.-  
26 Cuatrocientas acciones de un dólar cada una.-  
27 PORCENTAJE.- Cincuenta por ciento .- TOTAL CAPITAL  
28 SUCRITO.- Ochocientos dólares.- TOTAL CAPITAL PAGADO.-

*Notaría Séptima del Cantón Quito*





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 Ochocientos dólares.- TOTAL ACCIONES.- Ochocientas  
2 acciones de un dólar cada una En consecuencia se  
3 encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital  
4 social.- TOTAL DE PORCENTAJE.- Ciento por ciento.-  
5 QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los  
6 accionistas autorizan a la Doctora Marcia Naranjo  
7 Borja lo siguiente: a) Para que efectúe y realice  
8 todos los trámites y gestiones necesarias y  
9 conducentes a obtener la legal y debida aprobación e  
10 inscripción del presente contrato de constitución de  
11 compañía; b) Para que luego de constituida la compañía  
12 con su inscripción en el registro Mercantil del  
13 cantón Quito, convoque y presida la primera reunión de  
14 la Junta General de Accionistas a fin de que esta  
15 proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre  
16 de la compañía en el proceso de su constitución y  
17 para hacer la designación de los administradores de  
18 la compañía. Usted, señor Notario, se servirá  
19 agregar las demás solemnidades de estilo necesarias  
20 para la perfecta validez del presente instrumento.-  
21 HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que se agrega al registro y  
22 que se halla firmada por la doctora Marcia  
23 Naranjo Borja, con matrícula número siete mil  
24 cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados  
25 de Pichincha, la misma que los comparecientes  
26 reconociéndola como suyas la aceptan y la ratifican  
27 en todas sus partes, dejándola elevada a escritura  
28 pública para los fines legales consiguientes.- Los

*Notaria Séptima del Cantón Quito*



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

0000010

1 comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de  
 2 ciudadanía, cuyos números se anotan al final de  
 3 este instrumento. Para el otorgamiento de la  
 4 presente escritura, se observaron y se cumplieron  
 5 con todos los requisitos legales del caso; y,  
 6 leído que les fue el presente instrumento  
 7 íntegramente a los comparecientes, por mí el  
 8 Notario, se ratifican en todo su contenido y  
 9 manifiestan su conformidad, firman conmigo en unidad de  
 10 acto de todo lo cual doy fe.-

11

12

13 WILSON NICOLAS NARANJO BORJA

14 C.C. 0200843829 /

15

16

17 JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES

18 C.C.

090753337-6 /

19

20

21

EL NOTARIO

22

23

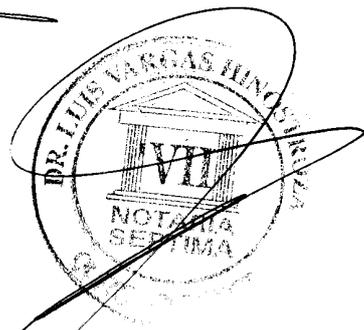
24

25

26

27

28



*Notaría Séptima del Cantón Quito*

CIUDAD-GUAYAS  
NARANJO BORJA WILSON NICOLAS  
BOLIVAR/GUAYAS/ANGEL POLIVIO THAVES  
08 ABRIL 1968  
008- 0088 0088 11  
BOLIVAR/GUAYAS  
ANGEL POLIVIO THAVES 1968



EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO ANA MARIA VALLE TORO  
SUPERIOR 18. JURISPRUDENCIA  
ANGEL GUTIERREZ NARANJO  
EST. NARANJO BORJA  
JUEFE 2012-2016  
26-11-2008

0547773



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011  
116-0012 0200843829  
NUMERO CEDULA  
NARANJO BORJA WILSON NICOLAS  
BOLIVAR GUAYAS  
PROVINCIA CANTON  
GABRIEL VEINTIMILLA  
PARROQUIA ZONA  
*[Handwritten signature]*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



EDUATORIANA\*\*\*\*\* V133311222  
CASADO MARIA ANTONIETA YARI MANTILLA  
SUPERIOR ING. CIVIL  
JOSE AGUSTO  
CLARA BRIONES  
QUITO 22/08/2008  
22/08/2020  
REN 0211869



0000011  
2/

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Cedula de CIUDADANIA 090753337-6  
AGUSTO BRIONES JOSE IVAN  
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/  
08 MAYO 1961  
FECHA DE REGISTRO 009- 0975 07133 M  
GUAYAS GUAYAGUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1961  
Firma del Titular



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

274-0002  
NÚMERO

0907533376  
CÉDULA

AGUSTO BRIONES JOSE IVAN

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**MARGINADO**

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2B Pág. 482 Acta 790

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SEIS de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y SIETE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** WILSON NICOLAS NARANJO BORJA nacido en GUARANDA BOLIVAR, el 06 de ABRIL de 19.69 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº Q20084382-9 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL GUILLERMO NARANJO y de EDY MARCIA BORJA

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** ANA MARIA VALLE TORO nacida en AMBATO TUNGURAHUA el 20 de DICIEMBRE de 19.67, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 180.195252-2, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de ERMEL PDLIVIO VALLE y de LUZ ELENA TORO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: DIEZ Y SEIS DE MAYO DE 1.997

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

lag

OBSERVACIONES:

*J. J. J. J.*  
FIRMAS: *[Signature]*

*[Signature]*

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Contiene de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil  
AÑO: DR. ACT. PAG. MEX.  
TOMO: *[Signature]*  
DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
Registro Civil  
2010

29 FEB. 2010

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

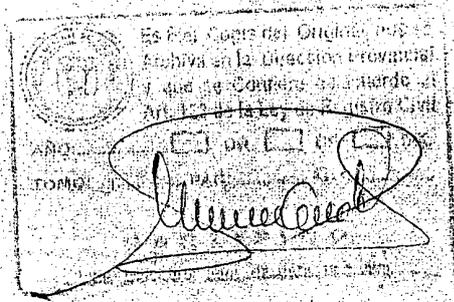
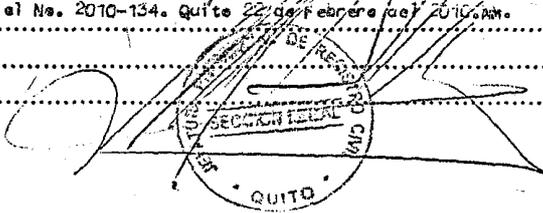
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-  
rada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9

f) .....  
Jefe de Oficina

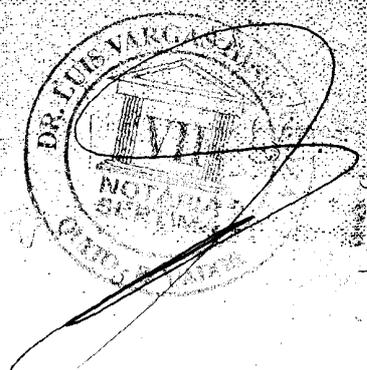
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura pública celebrada ante la NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, de fecha Quito 18 de Febrero  
del 2010 se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre WILSON NICOLAS NARANJO BERJA y ANA MARIA VALLE TORO  
Documento que se archiva con el No. 2010-134. Quito 22 de febrero del 2010 am.



25 FEB. 2010





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404891  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NARANJO BORJA WILSON NICOLAS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2012 12:51:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S.A.  
APROBADO  
M.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 18 Enero del 2012

No. 0111022149907

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

AGUSTO BRIONES JOSE IVAN  
NARANJO BORJA WILSON NICOLAS

US\$ 400.00  
US\$ 400.00

**TOTAL: US\$ 800.00**

**Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

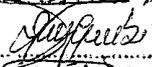
Valores que quedarán en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR SA.

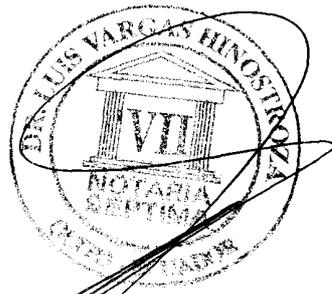
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

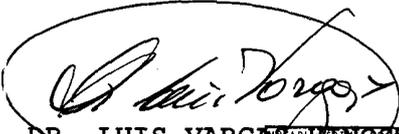
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

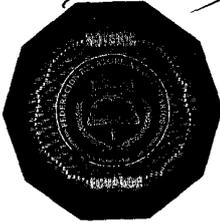
**Banco Promerica**  
  
**Gabriel Vallejo**  
EJECUTIVO DE NEGOCIOS  
Oficial 187  
**Firma Autorizada**

**Banco Promerica**  
  
SUPERVISOR OPERARIO  
**Firma Autorizada**



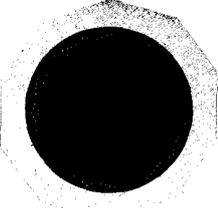
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** denominada **CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S.A.**, otorgada por los señores **WILSON NICOLÁS NARANJO BORJA** y **JOSÉ IVÁN AGUSTO BRIONES**.- En el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

  
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria con fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.000776, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha diez de febrero del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, trece de febrero del año dos mil doce.

  
DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



0000014



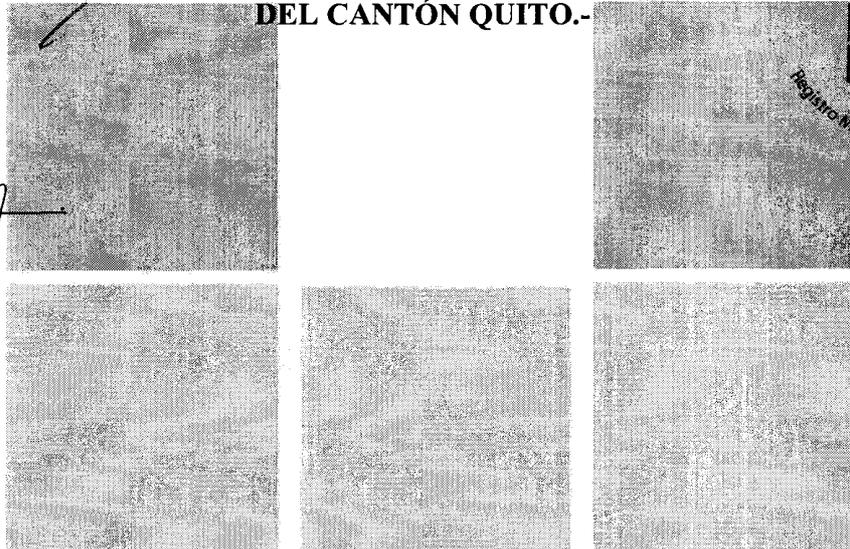
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de febrero del 2.012, bajo el número **592** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S. A."**, otorgada el 18 de enero del 2.012, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8385**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08440

Quito,

30 MAR 2012

0000015

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ARES DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL